



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: EJECUTIVO POR HONORARIOS.
RADICADO: 08001310300120050013100
DEMANDANTE: GREGORIO TORREGROSA PALACIO.
DEMANDADO: DORIS RODRIGO LAMADRID.
ASUNTO: AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN POR HONORARIOS.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso informándole que la demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago sin proponer excepciones.

Barranquilla, 18 de julio de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, el Dr. GREGORIO TORREGROSA PALACIO, presentó demanda ejecutiva, contra DORIS ROMERO LAMADRID, para cumplimiento de sentencia (Incidente de regulación de honorarios), por las siguientes sumas: \$8.281.160,00 por concepto de honorarios a abogado más los intereses legales desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total.

Este despacho profirió auto de mandamiento de pago de fecha 10 de junio de 2022.

Dicha providencia fue notificada por estado a la demandada DORIS ROMERO LAMADRID, sin que este propusiera excepciones (Estado N° 76 del 13/06/2022)

CONSIDERACIONES:

El presente asunto se trata de un proceso Ejecutivo por \$8.281.160,00 por concepto de honorarios, más los intereses legales desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total, sustentada en la providencia de fecha 27 de septiembre de 2019 la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados

Se entiende como título ejecutivo el documento o los documentos auténticos que constituyen plena prueba, de cuyo contenido conste la existencia a favor del demandante y a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y exigible, que además debe ser liquida o liquidable mediante una operación si se trata de sumas de dinero y que reúna los requisitos de forma y fondo que exige la ley.

El documento allegado como título de recaudo ejecutivo debe reunir los requisitos como ya se anotó de fondo y forma. Los primeros hacen relación a que el documento donde conste la obligación provenga del deudor y constituya plena prueba contra él.

El segundo hace alusión a la obligación contenida en el documento, que debe ser clara, expresa y exigible.

No habiendo causal que invalide lo actuado, se hace menester dar aplicación a lo establecido en el Art 440 del C.G.P, Ley 1564 de julio 12/3012 y actualizado por el Decreto 1736 de agosto 17/2012.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1. Ordenase seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de junio de 2022, a favor del demandante y en contra de la demandada DORIS ROMERO LAMADRID CC 22.440.589.
2. Ordenase a las partes presenten la liquidación del crédito en su oportunidad de conformidad a lo establecido en el Art. 416 del C.G.P.
3. Decretase el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con el producto se efectúe el pago al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas tal y como lo establece el numeral 2 del Art. 440 del C.G.P. Tásense y liquídense.
4. Condenase en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2 del Art. 365 del C.G.P. Tásense y liquídense.
5. Fíjese la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000.00) como agencias en derecho
6. Ejecutoriado este proveído, remítase a la Oficina de Ejecución para su distribución de conformidad al ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA